

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2019-00895-00

En atención al informe secretarial que antecede, es preciso señalar que, si bien es cierto la demanda no se dirige en contra de menores de edad, también lo es que, en los hechos de la misma se indicó que: “(...). A consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, la empresa en la que laboraba mi mandante fue liquidada en el año 2020, quedando desempleado el señor CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, a partir del 15 de julio de 2020, dejando de percibir desde la misma fecha ingresos para cumplir con la cuota alimentaria de sus hijos menores de edad y con la cuota establecida en favor de la aquí demandada. (...). OCTAVO: Los gastos fijos mensuales de los hijos menores de edad de mi mandante superan más del 50% del salario mensual mínimo legal vigente, por lo que ante la situación de desempleo en la que se encuentra el señor CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, es necesario se exonere de la cuota alimentaria que existe en favor de su ex esposa, (...)”, razón por la cual, se infiere que con la cuota establecida en favor de la señora **MARIA ASTRID LIZARAZO GARCIA**, se puede ver afectado el derecho fundamental a percibir alimentos de los menores de edad **E.S.P.H.** y **J.J.P.G.**, en consecuencia, en aras de garantizar el interés superior de los referidos niños, es necesario poner en conocimiento la presente acción al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A. y artículo 46 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1. Póngase en conocimiento la presente acción del Defensor de Familia y del agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial, para lo de su cargo.

2. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el

*término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de mayo de 2023, notificando a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **SO PENA** de terminar el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.